

GUÍA SOBRE ESTRUCTURA Y CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME PSICOLÓGICO, CERTIFICADO PSICOLÓGICO o CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

Lima, 2015



INDICE

INTRODUCCIÓN	Página 3
OBJETIVOS	3
FINALIDAD	4
BASE LEGAL	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
RESPONSABILIDAD	4
DISPOSICIONES	4
7.1. Disposiciones Generales	4
7.2. Disposiciones Específicas	7
7.3. Disposiciones Complementarias	7
CONCEPTOS DE REFERENCIA	8
ANEXOS	
Anexo 1: Modelo básico de Informe Psicológico	10
Anexo 2: Modelo básico del Informe Psicológico de Intervención	11
Anexo 3: Modelo básico de Certificado Psicológico	12
	OBJETIVOS FINALIDAD BASE LEGAL ÁMBITO DE APLICACIÓN RESPONSABILIDAD DISPOSICIONES 7.1. Disposiciones Generales 7.2. Disposiciones Específicas 7.3. Disposiciones Complementarias CONCEPTOS DE REFERENCIA ANEXOS Anexo 1: Modelo básico de Informe Psicológico Anexo 2: Modelo básico del Informe Psicológico de Intervención



Colegio de Psicólogos del Perú consejo directivo nacional

GUÍA SOBRE ESTRUCTURA Y CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME PSICOLÓGICO, CERTIFICADO PSICOLÓGICO o CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú en cumplimiento de la Ley de Creación y el Estatuto del Colegio Profesional, la Ley del Trabajo del Psicólogo y su Reglamento, el Código de Ética, ha elaborado la presente Guía sobre el formato del Informe y el Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental; la misma que servirá para homogenizar a nivel nacional en las entidades públicas y privadas la comunicación de los Psicólogos en el que hacer de su ejercicio profesional.

El Colegio de Psicólogos cumpliendo con sus funciones busca que el Psicólogo responda éticamente en términos de responsabilidad y competencia, por lo que todo Informe Psicológico, Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental que emita, debe responder a criterios de calidad, objetividad, eficacia, eficiencia y pertinencia.

La Ley General de Salud señala en su art. 13° "toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente".

La finalidad de la presente Directiva se fundamenta en base al ejercicio profesional y de acuerdo a los artículos 2° y 7° Inc. a) y b) de la Ley del Trabajo del Psicólogo*, así como su Estatuto y su Código de Ética, respetando el ejercicio de otros profesionales, evitando intrusismo y delimitando científicamente el objeto de estudio y límites de la práctica profesional, ejerciendo vigilancia para el buen cumplimiento ético.

II OBJETIVOS

Objetivo General:

 Regular a fin de unificar el proceso de elaboración del Informe, Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental por parte del Psicólogo a nivel nacional.

Objetivos Específicos:

- Establecer la estructura básica y el contenido mínimo suficiente de un Informe Psicológico.
- Establecer la estructura básica y contenido del Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental.

III. FINALIDAD

 Estandarizar los requisitos mínimos con que debe contar la estructura y el contenido del Informe Psicológico y del Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental.

* Ley del trabajo del Psicólogo

Art.2º Profesión del Psicólogo. El Psicólogo es el profesional de la humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona, la familia y la comunidad, en el ámbito psicosocial.

Art. 7º Funciones Especificas. Inc a) Evaluación, diagnostico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades. Inc.b) Elaboración, administración, calificación e interpretación de materiales de evaluación e intervención psicológicos.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

 Contar con un instrumento normativo que regule la elaboración del Informe Psicológico y del Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental en armonía con los principios técnicos vigentes.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Decreto Supremo N° 018-80-PM.
- Ley N° 28369, que aprueba la Ley del Trabajo del Psicólogo.
- Decreto Supremo N° 007-2007-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo del Psicólogo.
- Ley General de Salud.
- Ley 29889 Ley que modifica el art. 11 de la Ley General de Salud.
- Código de Ética

V. AMBITO DE APLICACION

La presente Guía, es de aplicación obligatoria a nivel nacional.

VI. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Guía:

- Secretaría General del Consejo Directivo Nacional.
- Decanos de los Consejos Directivos Regionales
- Psicólogos Colegiados y Habilitados

VII. DISPOSICIONES

7.1 DISPOSICIONES GENERALES

7.1.1 El Informe Psicológico es un documento de naturaleza técnica científica y cuya redacción y elaboración es de entera responsabilidad del profesional Psicólogo que lo suscribe.

El Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental es un documento en el cual el Psicólogo sintetiza y describe el estado psicológico de una persona a la fecha de su emisión. Su elaboración responde tanto al pedido del propio interesado como a la labor asistencial previa del profesional. Su redacción es de entera responsabilidad del profesional Psicólogo que lo suscribe.

- 7.1.2 El Informe Psicológico y el Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental deben ser auténticos y veraces, corresponden a los hallazgos encontrados en quien(es) fue(ron) sujeto(s) de evaluación, asistencia o atención psicológica y responder al motivo por el cual fueron solicitados.
- 7.1.3 La emisión de un Informe Psicológico requiere la existencia de un proceso de evaluación psicológica anterior en pro de reconocer y comprobar el estado psicológico de la persona (o grupo) que la atravesó. La emisión de un Certificado Psicológico o Certificado de



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Salud Mental requiere la existencia de un proceso de evaluación, asistencia o atención psicológica anterior, a fin de sintetizar concretamente los hallazgos encontrados.

- 7.1.4 El proceso evaluativo previo que sustenta la elaboración de un Informe Psicológico debe responder al uso de la técnica y metodología propia de la ciencia psicológica, misma que comprende, sin ser limitativa ni excluyente, a la entrevista psicológica, la observación de conducta y la aplicación de pruebas psicológicas reconocidas y validadas por la comunidad psicológica profesional.
- 7.1.5 La selección de pruebas psicológicas que conforman la batería de pruebas que habrán de ser aplicadas como parte del proceso evaluativo es de competencia exclusiva del profesional Psicólogo a cargo. En función a los requerimientos del caso concreto, es de su entera responsabilidad, guiado de la ética y el criterio técnico profesional, seleccionar las pruebas que sean más convenientes a fin de dotar de rigor y sustento técnico científico el informe psicológico a elaborar.
- 7.1.6 El Informe Psicológico se realiza a solicitud del usuario del servicio y debe responder a los fines para los que se solicita. En caso de menores de edad, estos se realizan con expreso consentimiento de sus padres. El profesional Psicólogo no puede negarse a emitir informe psicológico a solicitud y/o por mandato expreso de la autoridad judicial. En todo momento el Psicólogo se asegura de guardar la debida Confidencialidad. El Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental se realiza a pedido del usuario del servicio y debe responder a los fines para los que se solicita..
- 7.1.7 El Informe Psicológico y el Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental deben indicar de forma clara los nombres y apellidos del Psicólogo(a) que los suscribe, su rúbrica y su número de Colegiatura, así como la fecha y lugar de donde es expedido el documento.
- 7.1.8 El Informe Psicológico y el Certificado Psicológico o de Salud Mental tienen una vigencia de seis (06) meses contados desde la fecha en que se expide y suscribe el documento.

7.1.9 DEL INFORME PSICOLÓGICO

- 7.1.9.1 El Informe Psicológico es un documento de naturaleza técnica y valor científico. Su redacción debe ser clara, precisa, coherente y accesible a la comprensión del destinatario. Los términos técnicos no deben opacar la comprensión del informe ni hacerlo ininteligible. En los casos en que el profesional Psicólogo opte por emplearlos deberán estar acompañados de las explicaciones y fundamentos teóricos que lo sustenten.
- 7.1.9.2 El Informe Psicológico tiene por finalidad la presentación de los resultados y conclusiones producto de la evaluación, atención o intervención psicológica.
- 7.1.9.3 El Informe tiene la siguiente estructura.

La estructura del Informe Psicológico está compuesta de: (i) Datos de Identificación, (ii) Rubros Esenciales y/o Necesarios y (iii) Rubros Facultativos.

 (i) Los Datos de Identificación del Informe Psicológico contienen la información que permite identificarlo en función a la persona que fue evaluada como al profesional que lo emitió, permitiendo distinguirlo uno de



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

otro. Su inobservancia puede generar la invalidez o anulabilidad del informe. Son Datos de Identificación del Informe Psicológico:

- a) Datos de identificación o Filiación del evaluado.
- b) Fecha de emisión del Informe Psicológico.
- c) Datos de identificación del Psicólogo que suscribe .
- d) Firma, sello y número de colegiatura del profesional.
- (ii) Son Rubros Esenciales y/o Necesarios aquellos que indispensablemente habrán de formar parte de la estructura del Informe Psicológico por contener la información que sustenta su emisión y los hallazgos técnico científicos producto de la labor profesional. Su omisión desmerece el rigor técnico o el valor científico del Informe Psicológico. Son Rubros Esenciales y/o Necesarios:
 - a) Motivo de Evaluación.
 - b) Técnicas y/o Pruebas Psicológicas aplicadas.
 - c) Descripción Personal y Observación de Conducta.
 - d) Resultados Obtenidos.
 - e) Conclusiones.
 - f)Recomendaciones.

Son Rubros Facultativos aquellos que, a criterio técnico del profesional Psicólogo, pueden ser incorporados a la estructura del Informe Psicológico con el fin de ampliar, complementar o aportar mayor información que la ya consignada en sus rubros esenciales, afianzando su rigor técnico. Su omisión no resta rigor técnico ni valor científico al informe que no los contempla. Los rubros facultativos responden al área dentro de la cual se realiza la evaluación (clínica, educativa, organizacional, jurídico-forense, etc.) así como al objetivo de la evaluación. Son Rubros Facultativos:

- a) Antecedentes.
- b) Anamnesis e Historia Personal.
- c) Datos o transcripción de la entrevista.
- d) Diagnóstico.
- e) Pronóstico.
- f) Factores de Protección y/o de Riesgo.
- g) Propuesta de Tratamiento o Intervención Psicológica.

7.1.10 DEL CERTIFICADO PSICOLÓGICO O CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

- 7.1.10.1 El Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental es un documento de naturaleza y valor científico, que da fe del estado de una persona en un determinado momento. Por ello es conveniente señalar "A la fecha la persona presenta......."
- 7.1.10.2 El Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental podrá ser expedido en merito a:
 - a) Los resultados de una evaluación psicológica realizada.

website: www.colegiodepsicologosperu.org



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- b) La existencia de una intervención o tratamiento psicológico en curso.
- La asistencia o atención psicológica efectuada por el profesional Psicólogo.
- 7.1.10.3 El Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental debe indicar en forma clara los nombres y apellidos, edad, documento de identidad de la persona cuyo estado se certificará y la fecha o tiempo de intervención.
- 7.1.10.4 Su redacción es clara, coherente, concisa y unívoca. Si bien es descriptivo, se expresa lo estrictamente necesario de los hallazgos obtenidos; de ninguna manera podrá utilizarse únicamente la clasificación diagnóstica.
- 7.1.10.5 El Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental, tiene por finalidad la presentación breve de las conclusiones de la evaluación o intervención psicológica.

7.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.2.1 En el Informe y Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental se deberá señalar la naturaleza y los datos objetivos de las áreas exploradas o tratadas mediante las técnicas e instrumentos de intervención psicológica, y en las que se basan las conclusiones.
- 7.2.2 Está prohibido y está sujeto a sanción ético legal expedir Informes Psicológicos y Certificados Psicológicos o Certificado de Salud Mental sin evaluación, asistencia, atención o intervención psicológica previa alguna, sobre la base de mera complacencia o consignando datos falsos, información inventada o sin el debido respaldo técnico científico.
 - El Psicólogo está obligado a observar las Normas del Código de Ética, la Ley del Trabajo del Psicólogo Peruano y su Reglamento al momento de elaborar los Informes Psicológicos y Certificados Psicológicos o Certificados de Salud Mental. Por lo mismo, está plenamente facultado a rehusarse a emitir documentación que, a pedido particular, lo induzca a romper con las normas que regulan su actividad profesional.
- 7.2.3 El Psicólogo puede y debe negarse a extender un Informe Psicológico, Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental cuando no tiene conocimiento cabal o suficiente de la materia sobre la que versará su evaluación o pronunciamiento (Art. 9° del Código de Ética).

De igual modo, cuando juzgue que, sobre la base de su (falta de) preparación y/o conocimiento, puede llegar a afectar innecesariamente la integridad de la persona a evaluar, está facultado a abstenerse de continuar con el procedimiento evaluativo y obligado a informar a la persona evaluada de sus razones de ello, así como de hacer la derivación respectiva y oportuna.

7.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.3.1 El formato oficial para la expedición de los Informes Psicológicos, Certificados Psicológicos o Certificados de Salud Mental están aprobados y reglamentados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- 7.3.2 Los Psicólogos, para la expedición de los Informes Psicológicos, Certificados Psicológicos o Certificados de Salud Mental, utilizaran el formato A4 y tendrán en cuenta la estructura básica contenida en los Anexos 1 y 3.
- 7.3.3 En el caso de los Informes Psicológicos de Intervención se tendrá en cuenta la estructura básica contenida en el Anexo 2.
- 7.3.4 La Secretaria General del Consejo Directivo Nacional y los Decanos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú son los encargados de la difusión, publicación y asistencia para el cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.3.5 Los Psicólogos serán los encargados de implementar el uso del Informe y Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental a partir del día siguiente de publicada la presente directiva.
- 7.3.6 La copia del Informe Psicológico, de las pruebas aplicadas y de todo el acerbo documentario que se relacionen al proceso evaluativo del cual se deriva debe permanecer en custodia del archivo personal del profesional Psicólogo por un plazo no menor de cinco (05) años.
- 7.3.7 La implementación de la presente Directiva debe ir acompañada por actividades de capacitación e información.

VIII. CONCEPTOS DE REFERENCIA

Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental: Documento de naturaleza y valor científico legal, que da fe del estado de una persona en un determinado momento. Es descriptivo y sintetiza en forma concisa los hallazgos obtenidos de la evaluación o intervención terapéutica. Se realiza en base a los documentos y fundamentos teóricos que lo sustenten.

Exploración Básica: Es la evaluación mínima que realiza el Psicólogo con la finalidad de conocer la situación del usuario y que tiene como finalidad el poder tomar una determinación.

Historia Psicológica: Es la Historia Psicológica del paciente, en la que se registran los datos de identificación y los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata, de la atención que brinda el profesional Psicólogo.

Historia Clínica: Documento legal en el que se registran los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata de la atención que el médico u otros profesionales de la salud brindan al paciente.

Informe Psicológico: Documento de naturaleza y valor científico legal, sintetiza los resultados de la entrevista, anamnesis y los procedimientos psicológicos (de diagnóstico, de tratamiento y recuperación), así como las conclusiones y recomendaciones. Su redacción es clara, precisa, coherente y accesible a la comprensión del destinatario. Los términos técnicos deben por lo tanto, estar acompañados de las explicaciones y fundamentos teóricos que lo sustenten.

Interpretación de las Pruebas Psicológicas: Es el proceso que comprende el análisis, discusión y conclusión de los datos obtenidos de la calificación cuantitativa y cualitativa de las Pruebas Psicológicas aplicadas.



Procedimientos Diagnósticos: Son las técnicas usadas por el Psicólogo, que sirven para determinar el riesgo o daño en la estructura y funcionamiento psicológico y social para establecer los perfiles psicológicos. El procedimiento comprende la evaluación Psicológica que consiste en el uso de técnicas de entrevista, observación, pruebas psicológicas y neuropsicológicas.

Procedimientos Terapéuticos: Son las técnicas que utiliza el Psicólogo en la búsqueda de la potenciación de los recursos personales, estabilidad, recuperación y rehabilitación psicológica

Usuario del Servicio: Es toda persona que recibe atención en salud relacionados a los componentes de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicológica.

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Modelo básico de Informe Psicológico.

Anexo 2: Modelo básico de Informe Psicológico de Intervención.

Anexo 3: Modelo básico de Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental.



Colegio de Psicólogos del Perú consejo directivo nacional

ANEXO N° 01

MODELO BÁSICO DE INFORME PSICOLÓGICO

Filiación

Nombres y Apellidos

Edad

Sexo

Lugar y Fecha de Nacimiento

Grado de Instrucción

Ocupación (escolaridad si es niño)

Dirección

Teléfono

Fecha y Lugar del Informe.

Motivo de Consulta:

Sección en la que se indica el motivo por el cual el profesional realizará la atención.

Antecedentes:

Son los datos relevantes de la vida de la persona y que tienen influencia en el motivo de consulta o en los resultados obtenidos. El párrafo no es de aplicación obligatoria, es decir, puede no ser considerado por el Psicólogo.

Técnicas e Instrumentos aplicados:

Son las técnicas (entrevista, observación) y procedimientos aplicados durante la evaluación psicológica (pruebas psicológicas, auto registros, escalas, cuestionarios, etc.).

Observación de conducta:

Descripción de la apariencia física y comportamiento de la persona durante el proceso de evaluación y entrevista.

Resultados Obtenidos:

De los resultados obtenidos de la entrevista, observación, como de los resultados obtenidos de la aplicación de instrumentos psicológicos (de ser el caso) se realizará el análisis de los mismos que permita precisar las conclusiones a las que llegará el profesional.

Conclusiones:

Es la descripción sucinta de los resultados obtenidos, que dan lugar al diagnóstico.

Recomendaciones / Plan de tratamiento:

Son las indicaciones que proporciona el Psicólogo y que deviene de las conclusiones.

Nombre, firma, sello y número de Colegiatura del Psicólogo:

website: www.colegiodepsicologosperu.org



Colegio de Psicólogos del Perú CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ANEXO N° 02

MODELO BÁSICO DE INFORME PSICOLÓGICO DE INTERVENCIÓN

Filiación

Nombres y Apellidos

Edad

Sexo

Lugar y Fecha de Nacimiento

Grado de Instrucción

Ocupación

Fecha y Lugar del Informe.

Antecedentes:

Son los datos relevantes recogidos de la evaluación psicológica que orientan las acciones de intervención terapéutica.

Observación de conducta:

Descripción del comportamiento de la persona durante el proceso de intervención terapéutica.

Análisis de la Intervención:

Descripción de la aplicación de los avances alcanzados con la aplicación de técnicas.

Conclusiones:

Es la descripción sucinta de las limitaciones y logros alcanzados durante el proceso terapéutico con relación a los problemas descritos para su intervención.

Recomendaciones:

Son las indicaciones que se proporciona a fin de continuar o reformular el plan de intervención individual de ser necesario y que deviene de las conclusiones.

Nombre del Psicólogo:

Colocar el nombre del Psicólogo que realiza el Informe, firma y número de Colegiatura.



Colegio de Psicólogos del Perú CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ANEXO N° 03

MODELO BÁSICO DE CERTIFICADO PSICOLÓGICO (o en su defecto, CERTIFICADO DE SALUD MENTAL)

El Psicólogo o Psicóloga que suscribe certifica que a la fecha el Sr. Sra. Srta. (señalará obligatoriamente):

- Nombre
- Edad
- Documento de identificación 3.
- Tipo de certificación: a) psicológico por resultados de evaluación, b) psicológico por intervención 4. terapéutica, c) psicológico por evaluación e intervención terapéutica y, d) por salud mental.
- Descripción concisa de los hallazgos obtenidos y/o intervención terapéutica, considerando lo estrictamente 5. necesario.
- Lugar y fecha de la emisión. 6.
- Firma, nombres, apellidos y N° de colegiatura. 7.